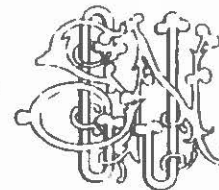




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518002802

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Seguiar, S.A.S. de C.V. / Calle 2da 1202, Zona Centro, Chihuahua, 31000 / 614 415 3525, 614 415 3525 / Ing. Jesús Borrego Loyola

FECHA DEL DOCUMENTO
09/11/2018

FORMA DE PAGO
..

OBSERVACIONES
R.F.C. SEG1708079M9

FECHA DE ENTREGA
..

LUGAR DE ENTREGA
Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2480199000	689	PZA	SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN O AVANCE OBSERVACIONES Señalización en pisos a base de caucho polisintetico flexible de 4mm en color gris, tipo indicador de dirección para Avance (para interiores), tableta de 30x30cm. resistente al transito peatonal. Incluye: Suministro, adhesivo Superseal P Marca Fester o similar, considerar sellador para los costados y guía o instructivo de colocación.	190.00	130,910.00
20	2480199000	1564	PZA	SEÑALIZACIÓN DE ADVERTENCIA O ALERTA OBSERVACIONES Señalización en pisos a base de caucho polisintetico flexible de 4mm en color gris, tipo indicador de advertencia o alerta (para interiores), tableta de 30x30cm. resistente al transito peatonal. Incluye: Suministro, adhesivo Superseal P Marca Fester o similar, considerar sellador para los costados y guía o instructivo de colocación.	190.00	297,160.00
30	2480199000	87	RLL	CINTA ANTIDESLIZABLE MARCA 3M OBSERVACIONES De 1" de ancho (rollo de 18m) con adhesivo integrado, color negro. Incluye: Suministro y adhesivo autoadherible.	660.00	57,420.00
* PLAZO DE ENTREGA: SERÁ DE 40 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO. **FORMA DE PAGO: SERÁ DE 100% (CIEN POR CIENTO) CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SCJN.						CONTINUA

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518002802

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Seguiar, S.A.S. de C.V. / Calle 2da 1202, Zona Centro, Chihuahua, 31000 / 614 415 3525, 614 415 3525 / Ing. Jesús Borrego Loyola

FECHA DEL DOCUMENTO
09/11/2018

FORMA DE PAGO
..

OBSERVACIONES
R.F.C. SEG1708079M9

FECHA DE ENTREGA
.

LUGAR DE ENTREGA
Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro, 06000, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SCJN, LA SIGUIENTE FIANZA Y GARANTÍA: A) EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SCJN, FIANZA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, EXCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO. B) EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR A LA "SUPREMA CORTE" LA GARANTÍA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, A NOMBRE DE LA SCJN, POR DOCE MESES (MÍNIMO), CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y SATISFACCIÓN AL CONSUMIDOR, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. -ÁREA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA -NÚMERO DE SOLICITUD: 11801101 -CENTRO GESTOR: 1131400 -PARTIDA PRESUPUESTARIA: 24801 -CERTIFICACIÓN: NÚM. 214 -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO -CLASIFICACIÓN: INFERIOR -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2018: SI -TARJETAS DICTAMEN TÉCNICO: DGIF/DOC-T/379/2018 -FUNCIONARIO U ÓRGANO QUE AUTORIZÓ: DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 -ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DIRECTOR DE PROYECTOS -DESTINO: DIVERSAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.		
						CONTINUA

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518002802

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Seguiar, S.A.S. de C.V. / Calle 2da 1202, Zona Centro, Chihuahua, 31000 / 614 415 3525, 614 415 3525 / Ing. Jesús Borrego Loyola

FECHA DEL DOCUMENTO
09/11/2018

FORMA DE PAGO
..

OBSERVACIONES
R.F.C. SEG1708079M9

FECHA DE ENTREGA
.

LUGAR DE ENTREGA
Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				DATOS BANCARIOS: [REDACTED]		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "LA CONVOCTORIA/BASES, ANEXOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y TABLA RESUMEN DE LAS 43 CCJ, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO, LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO". EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AGA VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CUANDO SE SUSCITE ALGUNA CONTROVERSIA RESPECTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO "EL PROVEEDOR" PODRÁ ACUDIR AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 196 AL 201 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008 VIGENTE, DE ESTE ALTO TRIBUNAL. "LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN".		
					SUBTOTAL	485,490.00
					I.V.A.	77,678.40
					TOTAL	563,168.40

IMPORTE EN LETRA
QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.

INC. ARQ. JUVENAL A. CRUZ ESPINOSA
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

ARQ. PEDRO MARTÍNEZ ORNELAS
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO

LIC. LEÓN RODRIGO PÉREZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONTRATOS

ARQ. JORGE R. FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA
DIRECTOR GRAL. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 12/11/2018
10:26:33

Página 3 de 3

CONTRATO SIMPLIFICADO DE BIENES (HASTA 290,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo, "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el Director General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante concurso público sumario (hasta 290,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director General de Infraestructura Física está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, México, Distrito Federal.

II. "El Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para suministrar los bienes requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Proveedor" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Proveedor" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Proveedor" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Lo anterior con independencia de hacer efectivas las garantías que fueron otorgadas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de suministrar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" a "El Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Proveedor" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) o los comprobantes fiscales digitales por Internet a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración I.3 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente, de las fianzas respectivas dictaminadas favorablemente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia y la documentación que acredite que los bienes fueron suministrados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 143 del AGA VI/2008.

Quinta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento total de este contrato simplificado, se presentará póliza de fianza expedida por institución de fianzas debidamente autorizada, por el importe equivalente al 10% del monto total del contrato simplificado, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el texto que este Alto Tribunal le indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el proveedor firme de conformidad el presente contrato simplificado.

Sexta. Responsabilidad Civil. "El Proveedor" será responsable civilmente por los daños que su personal cause a los bienes de "La Suprema Corte" con motivo del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de "La Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que se pudieran ejercer.

Séptima. Garantía de los bienes. Suministrar garantía, a nombre de la SCJN, por doce meses (mínimo), conforme la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor, contra defectos de fabricación.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Proveedor", como empresario y patrón del personal que ocupe para el suministro de los bienes materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los bienes motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Proveedor", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Confidencialidad. La documentación e información que se proporcione a "El Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los bienes suministrados a la primera.

Décima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindiendo el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.

Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.3 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. Documento en versión pública, en la cual se testa información clasificada como CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como lo referido en la clasificación de información CT-CUM/A-21-2018-IVY CT-VT/A-30-2019.

Firma

Fecha

13 - NOVIEMBRE - 2018